



Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 049-2022-GRL/GRDS

Huacho, 18 de octubre de 2022

VISTO: La Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 027-2022-GRL/GRDS, de fecha 03 de junio de 2022, el Formulario Único de Trámites (FUT), de fecha 06 de octubre de 2022, el Oficio N° 3010/GRL/DRELP-OAJ/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, el Memorando N° 2064-2022-GRL/GRDS, recibido el 12 de octubre de 2022, el Informe N° 1670-2022-GRL-SGRAJ, recibido el 13 de octubre de 2022, el Memorando N° 2107-2022-GRL/GRDS, recibido el 17 de octubre de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 027-2022-GRL/GRDS, de fecha 03 de junio de 2022, se resuelve en su Artículo Primero: **DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO**, en el extremo de la **Resolución Directoral Regional N° 000569-2021-DRELP, de fecha 21 de junio de 2021**, en aplicación al artículo 213 numeral 213.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, notificando a los servidores en el plazo de cinco (05) días, para ejercer su derecho a la defensa, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Que, mediante Formulario Único de Trámites (FUT), de fecha 06 de octubre de 2022, el administrado **CARLOS MARTIN ARIAS TRINIDAD**, Secretario de Defensa del SITRADIERP – UGEL 09, cumple con presentar ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, la Absolución del traslado de la Nulidad de Oficio de la **Resolución Directoral Regional N° 000569-2021-DRELP, de fecha 21 de junio de 2021**, en atención a los fundamentos de hecho y derecho que se exponen en el presente recurso;

Que, mediante Oficio N° 3010/GRL/DRELP-OAJ/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, la Directora del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, en atención al Formulario Único de Trámites (FUT), de fecha 06 de octubre



de 2022, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el expediente sobre la Absolución de traslado efectuado por el administrado **CARLOS MARTIN ARIAS TRINIDAD**, respecto al Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la **Resolución Directoral Regional N° 000569-2021-DRELP, de fecha 21 de junio de 2021;**

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 10.- Causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, lo siguiente:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Asimismo, la misma norma acotada, sobre la Nulidad de Oficio señala lo siguiente:

Artículo 213 – Nulidad de Oficio.

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contar con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa (...).

Que, mediante Memorando N° 2064-2022-GRL/GRDS, recibido el 12 de octubre de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, los actuados del **Expediente N° 02193827**, con la finalidad que emita un informe legal, sobre la absolución de traslado de la **Resolución Regional de Desarrollo Social N° 027-2022-GRL/GRDS, de fecha 03 de junio de 2022**, presentada por el administrado **CARLOS MARTIN ARIAS TRINIDAD**, respecto al Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la **Resolución Directoral Regional N° 000569-2021-DRELP, de fecha 21 de junio de 2021;**



Que, mediante Informe N° 1670-2022-GRL-SGRAJ, recibido el 13 de octubre de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que el señor MATEO CALDAS ISMAEL ELEUTERIO, Secretario General del Sindicato SITASE, fundamenta su procedimiento de Nulidad de Oficio, en atención a lo siguiente: Que el Secretario General Walter Antonio Meza Gonzales, no tiene la calidad de Oficinista nombrado, sino es Oficinista contratado como se demuestra con la Resolución Directoral de la UGEL N° 09-N° 000193 y un personal administrativo contratado tiene contrato a plazo determinado, además el Secretario de Organización señor Julio César Montellano Vargas, mediante Resolución Directoral UGEL N° 09-N° 004023, de fecha 28 de diciembre de 2020, se demuestra que esta fallecido (falsa declaración) por lo que no es posible otorgar licencia con goce de haber, con efecto anticipado a un trabajador fallecido, lo que significa que es una falsa declaración y consecuentemente de acuerdo al artículo 10 numeral 10.1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que se evidencia que la misma no se encontraría con arreglo a las normativas vigentes, razón por la cual se deduce la existencia de un vicio contemplado en el numeral 1 del artículo 10 de la norma acotada. Ahora bien respecto a lo señalado a su persona, que tiene la condición de Oficinista contratado, se remite al **Expediente Judicial N° 01676-2008-0-1308-JR-CI-03**, sobre demanda de Acción Contenciosa Administrativa interpuesta contra la UGEL N° 09 y el Gobierno Regional de Lima Provincias, habiendo obtenido sentencia favorable reconociéndose su vínculo laboral mediante Ley N° 24041 y por la cual el señor Juez del Segundo Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huaura, ordeno su reposición laboral, así como la reincorporación al libro de planillas de la demandada y los beneficios laborales que por ley le corresponde, asimismo se advierte que la **Resolución Directoral Regional N° 000569-2021-DRELP, de fecha 21 de junio de 2021**, de cual no se interpuso recurso administrativo alguno, quedo consentido, consecuentemente, la entidad en ejercicio de su potestad de invalidación puede declarar su nulidad de oficio hasta el 21 de junio de 2023, precisando que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su calidad de Superior Jerárquico de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, se encuentra facultado para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo que contiene la resolución en mención, en consecuencia dicho acto administrativo contiene vicios de nulidad absoluta, por lo que debe declararse nula en todos sus extremos, al haberse detectado vicios de nulidad trascendente, por causar agravio a la legalidad administrativa, afectar el interés público y no ser posible su conservación;

En ese contexto, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare la NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución Directoral Regional N° 000569-2021-DRELP, de fecha 21 de junio de 2021**, consecuentemente NULA en todos sus extremos, al haberse verificado la transgresión de los requisitos de validez del acto administrativo, asimismo concluye señalando que debe establecerse las responsabilidades de los funcionarios o servidores que generaron la Nulidad de Oficio de la resolución en mención, debiéndose para ello remitir copias fedateadas del presente expediente a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima, a efectos de que se proceda conforme a sus funciones establecidas en el punto 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Memorando N° 2107-2022-GRL/GRDS, recibido el 17 de octubre de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Secretaria General, toda la documentación obrante en el expediente, para que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 035-2009-GGR, elabore el acto resolutorio respectivo;



Que, la Secretaría General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR “Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima”, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a elaborar la presente resolución;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lima; a lo expuesto en los párrafos anteriores y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 25 y 26 concordante con el artículo 41 inciso c) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; del artículo N° 10 y N° 213 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Directoral Regional N° 000569-2021-DRELP, de fecha 21 de junio de 2021, consecuentemente NULA, en todos sus extremos al haberse verificado la transgresión de los requisitos de validez del acto administrativo, en aplicación al artículo 213 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER el expediente que da origen al presente acto resolutivo, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para la prosecución del procedimiento y custodia respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR COPIAS FEDATEADAS, del presente acto resolutivo y documentación adjunta, a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra institución, con la finalidad de establecerse las responsabilidades de los funcionarios o servidores que generaron la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 000569-2021-DRELP, de fecha 21 de junio de 2021, de conformidad a lo establecido en el punto 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil;

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social; notifique la presente Resolución a la parte interesada, para su conocimiento y fines pertinentes; asimismo disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Lic. MARIA MAGDALENA MONTOYA CONDE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL